

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintinueve de Abril de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

LIQUIDACION SOC. PATR- 2019-0268

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que a pesar del requerimiento realizado a los apoderados en auto del 5 de abril pasado, no se han hecho las gestiones encaminadas a la notificación de los partidores designados; por tal razón se les exhorta para que dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realicen las diligencias necesarias tendientes a la continuación o terminación del presente diligenciamiento.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

RESUELVE

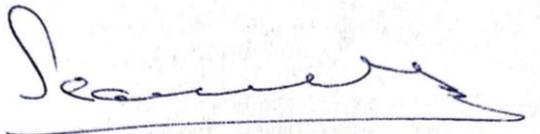
PRIMERO.- ORDENAR a los interesados que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por estados del presente auto, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hacen se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaría del Juzgado.

TERCERO.- AGREGAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada del acreedor reconocido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de la distribución de bienes, tal como se dispuso en audiencia de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps